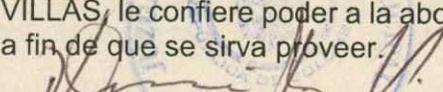


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 enero 2022, paso a despacho del señor Juez el escrito y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, igualmente se acercó escrito mediante el cual el Banco AV VILLAS, le confiere poder a la abogada BLANCA DELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, a fin de que se sirva proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HJITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 041
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CESION Y RECONOCER PERSONERIA
DECISIÓN	SE ACEPTA LA CESION Y SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira V., diecisiete (17) de enero de año dos mil veintidós (2022)  
En virtud a lo expuesto por la representante legal de la parte demandante TITULARIZADODRA COLOMBIANA S.A., en escrito que antecede y el que viene coadyuvado por el cesionario BANCO AV VILLAS,- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

**PRIMERO:** ACÉPTASE la cesión que del porcentaje del crédito contenido en el título valor aportados como base de acción ejecutiva dentro del presente proceso, realiza la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., a través del escrito que antecede en la entidad BANCO AV VILLAS, quien a partir de la fecha figurará como CESIONARIA del mencionado crédito.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior téngase como CESIONARIO del porcentaje del crédito cobrado junto con sus intereses dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas de menor cuantía, instaurado contra LUZ MARINA ZULUAGA, a la entidad BANCO AV VILLAS,

**TERCERO:** Revisado el escrito mediante el cual la entidad BANCO AV VILLAS, le confiere poder a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, se le reconocerá personería para actuar en el presente

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA ADELAIDA IZAGUIRRE MURILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66'826.826 y T.P N°. 93.739, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la entidad BANCO AV VILLAS en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFÍQUESE

VICTO MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E.V.V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

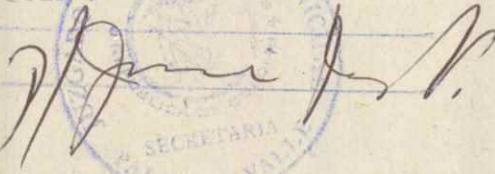
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e934d7add886e9f4c10378e9d77f7ee8bb4b55976c68a77e0c1b7b37ac26a5b2  
Documento generado en 17/01/2022 08:12:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
a las partes el Auto  
18 ENE 2022

El Secretario(a) 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Unidad Administrativa de Catastro de Palmira V. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PROLACTEOS S.A.S
DEMANDADO	JUAN FELIPE MARTIN CAICEDO Y/O
RADICADO	765204003004-2018-00048-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 039
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA OFICINA DE CATASTRO PALMIRA.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y el escrito enviado por la Oficina Administrativa de Catastro de Palmira V, donde dan respuesta a lo solicitado mediante oficio No. 11906 de septiembre de 2020, el despacho procede a agregarlo al proceso y dejarlo a disposición del parte actora para lo pertinente. El Juzgado,

**DISPONE**

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el Certificado Catastral allegado por la oficina de Catastro de Palmira V, por medio del cual da respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. 11906 de septiembre de 2020, el cual se deja a disposición de la parte actora para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64971efc656d6e7298a43a43674f07bf0e6ad73845817d9c4b011a7cd78c741**  
Documento generado en 17/01/2022 08:12:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
a las partes el Auto N° 18 del 17 de ENERO de 2022

El Secretario(a) 



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, Hoy (17) de Enero de 2022. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso junto con el escrito presentado por la parte actora allegando una resolución de la Alcaldía. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL SEMBRADOR
DEMANDADO	YAMILETH GONZALEZ
RADICADO	765204003004-2018-00356-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 038
TEMAS Y SUBTEMAS	LA APORTE ACTORA APORTA RESOLUCION DE NUEVO ADMINISTRADOR
DECISIÓN	AGREGA LA RESOLUCION AL PROCESO.

Palmira V. Diecisiete (17) de Enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte actora donde allega la Resolución expedida por la Alcaldía de Palmira V, donde consta la el nombramiento del señor RUBEN DARIO CARDENAS RODRIGUEZ, como nuevo administrador del Centro Comercial Sembrador Plaza de Palmira V, el Juzgado lo agregara al proceso para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

-AGREGAR al expediente el escrito que antecede, presentado por la parte actora para los fines que se estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e80bd3a23b16fd49ffda0dd7777da9a9eccc38b04872be9d7abc2e559f98a8c

Documento generado en 17/01/2022 08:13:05 AM

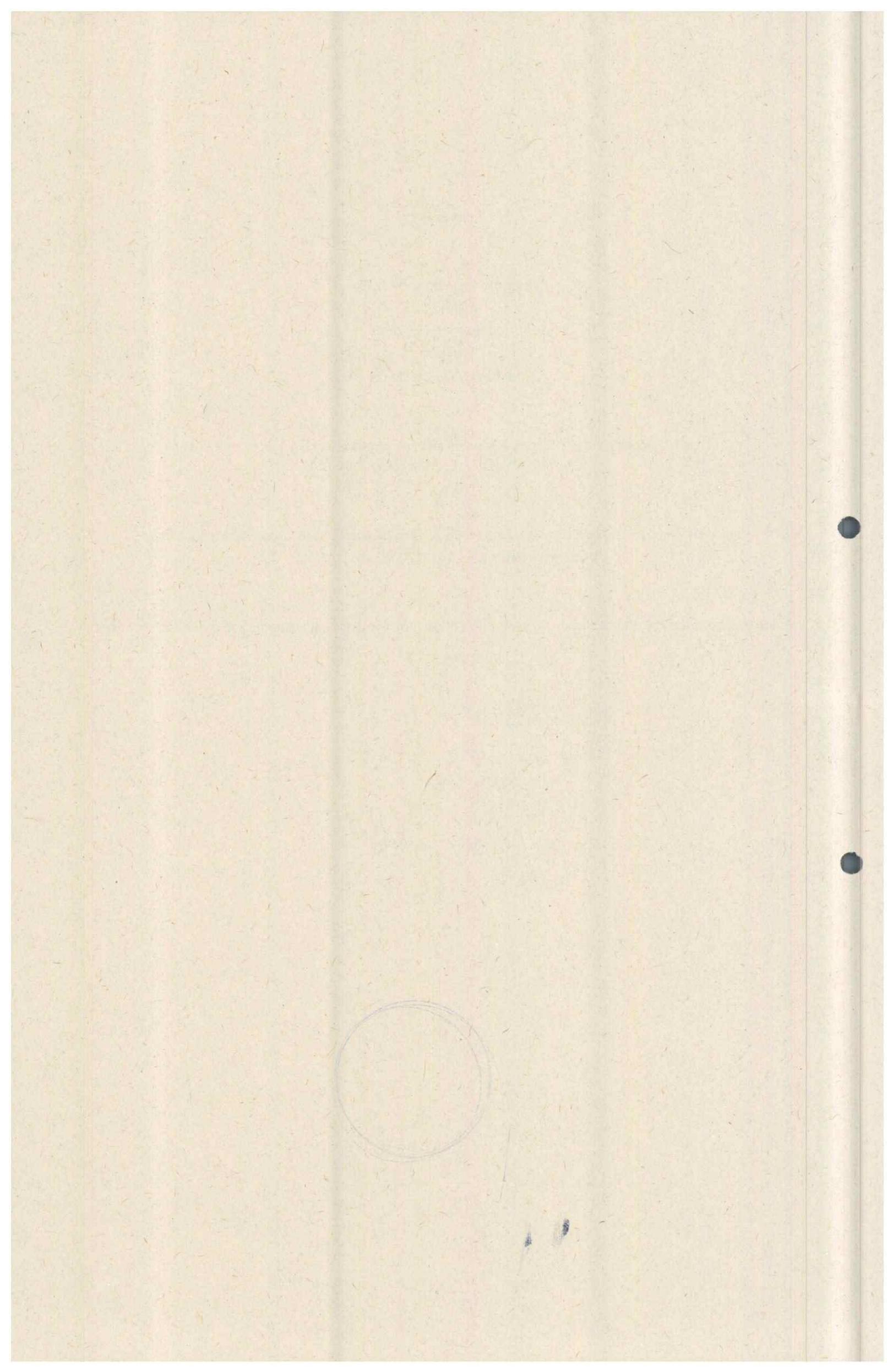
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
a las partes el Auto

18 EN

Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, donde informa que se inadmite el documento por desistimiento del registro. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	TRINIDAD ROJAS MORA
DEMANDADO	ANA MILENA CAMPO MORA
RADICADO	765204003004-2019-00318-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 038
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de 30 de noviembre de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que se inadmite el documento por desistimiento del registro, por lo tanto el despacho lo dejara a disposición del parte actora. El Juzgado,

#### DISPONE

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el escrito de Nota Devolutiva de 30 de noviembre de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, el cual se deja a disposición de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

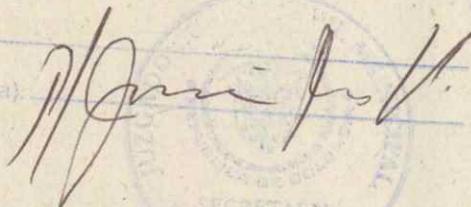
Código de verificación: **cb975f67306ba8aafe8da46ea1b728aa4228f2631225c536c9e077becae21d05**  
Documento generado en 17/01/2022 08:13:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
las partes el Auto que antecede a la

Secretario(a)



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 Enero 2022, paso a despacho del señor juez, el escrito que antecede, mediante el cual el curador ad-litem contesta la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	RF ENCORE S.A. ENDOSATARIOK DEL, BANCO W.SA.
DEMANDADO	ALBEIRO SALAZAR MOLINA
RADICADO	765204003004-2019-00481-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 42
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA CONSTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y SE DECRETA PRUEBAS
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS LA CONSTESTACIÓN Y SE DECRETA PRUEBAS

Palmira Valle, diecisiete (17) de enero de año dos mil veintidós (2022)  
Visto el informe secretarial que antecede, revisadas las presentes diligenciadas y allegada la contestación del Curador se procederá a decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso, en consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos la contestación de la demanda mediante Curadora Ad litem, para que conste lo que ella expresa

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.- DOCUMENTALES**

El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda, obrantes estos a folio 1 a 17 del presente cuaderno

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

A pesar de haber sido notificada mediante Curador Ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legal saneado

NOTÍFIQUESE,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 987591bf591796ddbc29a3f47ee886a27e1be84226ba807b7398e0286f26e727

Documento generado en 17/01/2022 08:14:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
a las partes el Auto que antecede

El Secretario(a)

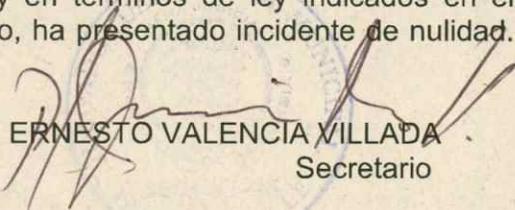
  


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de enero de 2022, paso a despacho del señor Juez, informándole que el demandado JUAN PABLO URREA PINEDA, a través de apoderado judicial legalmente constituido y en términos de ley indicados en el artículo 132 del Código General del Proceso, ha presentado incidente de nulidad. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00010-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 046
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NULIDAD
DECISIÓN	SE CORRE TRASLADO AL INCIDENTE DE NULIDAD

Palmira V., diecisiete (17) de enero de año dos mil veintidós (2022)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

DEL ANTERIOR INCIDENTE DE NULIDAD propuesto en los términos de ley establecidos por el artículo 132 del Código General del Proceso, por el demandado señor JUAN PABLO URREA PINEDA, a través de apoderado judicial, se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles con el fin de que se pronuncie en relación al mismo

NOTIFÍQUESE

VÍCTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61f10491f685e20c468f897d61f33d656a087d02e2b79d80a961a3435de8f3a7

Documento generado en 17/01/2022 08:16:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 002 de hoy notificado  
a las partes el Autorizado, antecedente

18 ENE 2022

El Secretario(a)

A handwritten signature in black ink is written over a circular blue official stamp. The stamp contains the text 'JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE' and 'SECRETARIA PALMIRA - VALLE'.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 17 de enero de 2022, paso a despacho del señor juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la nueva contestación de la demanda efectuada por el abogado ALEXANDER RAMIREZ OSPINA.- Está pendiente de resolver sobre la contestación de la demanda postulada por el abogado GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE, la que se efectuó dentro del término del traslado de la demanda.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA GUERRERO & MARIN SAS
DEMANDADO	JUAN PABLO URREA PINEDA
RADICADO	765204003004-2020-00010-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 045
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER LA CONTESTACIÓN Y LA NULIDAD
DECISIÓN	SE AGREGA CONTESTACIÓN Y TRÁMITESE LA NULIDAD

Palmira V., cinco (5) de octubre del, año dos mil veintiuno (2021)

17 ENE 2022

En virtud del anterior informe secretarial se considera lo siguiente:

PRIMERO: observa que el demandado JUAN PABLO URREA PINEDA, REVOCÓ el poder que le otorgó al abogado GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE

SEGUNDO: Igualmente se observa que la demanda fue contestada dentro del término de ley por el inicial apoderado Doctor GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE del demandado.

TERCERO: Que el nuevo apoderado ALXANDER RAMIREZ OSPINA, contestó de nuevo la demanda actuación que se considera postulada fuera del término y por ende, se tiene como no presentada.

CUARTO: Al contestar la demanda se postuló nulidad del auto admisorio de la demanda por indebida notificación del auto admisorio de aquella

Sin más consideraciones de orden legal y por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE,**

DISPONE:

**PRIMERO:** TENER por revocado el poder al abogado GUSTAVO ADOLFO PINEDA AGUIRRE y, en consecuencia RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al abogado ALEXANDER RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89'002.814 y T. P. No. 140.192 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandado JUAN PABLO URREA PINEDA, conforme a las voces del mandato a él otorgado.

SEGUNDO: Tramítese como incidente la nulidad postulada. En consecuencia córrase traslado al demandante del escrito pertinente, por término de tres días

Tramítese en cuaderno separado.

TERCERO: GLOSARA a los autos el escrito de contestación acercado por el demandado a través de apoderado judicial

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ  
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1fe9182aef24ff57aca2957385b4977662285aa27ccc9e70bb0834452b07e7**

Documento generado en 17/01/2022 08:14:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó

a las partes el Auto de

El Secretario(a)

18 EN 2022  
  
SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, el anterior oficio enviado por la oficina de Registro de Palmira V, donde informa que no se inscribe lo ordenado por falta de derechos de registro. Sírvasse proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL SIMULACION
DEMANDANTE	BERCILIA MARIA OTERO
DEMANDADO	ENRIQUE HORACIO GONZALEZ M Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00139-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 044
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICIO DE LA OFICINA DE LA OFICINA DE REGISTRO.
DECISIÓN	SE DEJA A DISPOSICION DE LA PARTE ACTORA

Palmira V. Hoy (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia de Secretaria que antecede y el escrito de Nota Devolutiva de 30 de noviembre de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde informa que por falta de pago de los derechos de registro no se registra lo ordenado por el despacho, por lo tanto el despacho lo dejara a disposición del parte actora. El Juzgado,

**DISPONE**

1.- AGREGAR a los autos para que conste y haga parte del proceso el escrito de Nota Devolutiva de 30 de noviembre de 2021, enviado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, el cual se deja a disposición de la parte actora para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2593d46eb0a208185187f4a573e1fb19a42bfef3b08fdc2fd398cd03c1be**  
Documento generado en 17/01/2022 08:17:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notifico  
a las partes del 17 de ENERO de 2022

El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. (17) de Enero de 2022. Pasa al despacho del señor Juez el presente proceso, junto con el Certificado de Tradición emitido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, donde se puede verificar la inscripción del embargo decretado sobre bien inmueble. Sírvase proveer

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	ROLANDO VALENCIA LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00169-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 037
TEMAS Y SUBTEMAS	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS INFORMA INSCRIPCION DE EMBARGO SOBRE BIEN INMUEBLE
DECISIÓN	ORDENA COMISIONAR PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Palmira V. Diecisiete (17) de Enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y revisado el certificado de tradición que antecede, allegado por la Oficina de Registro donde figura en la anotación N° 010 la inscripción de embargo decretado dentro del presente asunto, por lo cual conforme a los poderes que tiene el Juez, se ordenará comisionar al señor Alcalde Municipal de Palmira para la práctica de la diligencia de secuestro de los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROLANDO VALENCIA LOPEZ, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-169759, conforme lo dispone el artículo 38 Inciso 3 del C.G.P., en concordancia con los artículos 37 a 41 y 595 Ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REGISTRADA como se encuentra la medida de embargo decretada y perfeccionada sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROLANDO VALENCIA LOPEZ, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 169759, se ordenará su secuestro.

SEGUNDO: COMISIONASE al señor Alcalde Municipal de Palmira V., a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, para la práctica de la diligencia de secuestro sobre los derechos de propiedad que tenga la parte demandada ROLANDO VALENCIA LOPEZ, en el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378- 169759, ubicado en el municipio de Palmira – Valle. TERCERO: LIBRESE la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General

del Proceso, facultándole para nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**VICTOR MAMUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8cf020ef12a8842351149ab280f55101b36c2844bf74c3da0b41e3ba070acc85  
Documento generado en 17/01/2022 08:18:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 004 de hoy notificó  
las partes el Auto que se

18 EN 2022

SECRETARIA  
PALMIRA - VALLE



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (17) de Enero de 2022. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con oficio emitido por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira V, informando acerca de la inscripción de la medida cautelar. Sírvase proveer.

  
ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	BRIAN ARMANDO DORADO MARTINEZ Y/O
RADICADO	765204003004-2021-00308-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0043
TEMAS Y SUBTEMAS	SECRETARIA DE TRANSITO DE PALMIRA V.
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DECOMISO, ALLEGAR CERTIFICADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Palmira V. Hoy (17) de Enero de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y habiéndose comprobado su veracidad según lo manifestado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Palmira V, corolario resulta expresar que se agregara al expediente para que conste lo que allí se expresa, debiendo en todo caso la parte interesada allegar el certificado de tradición del vehículo moto identificado con la placa NCX -41 E, a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

**DISPONE**

Antes de resolver sobre el decomiso del vehículo moto de placas No. NCX – 41 E, embargado dentro de presente asunto, requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
Juez

FH

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b36725efa20f52c2ee4e81bb9cdb7c2752c323c6547fec7db02865bf17080419**

Documento generado en 17/01/2022 08:21:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 002 de hoy ratificó  
a las partes el Auto de ejecución N°

18 ENE 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA VALLE

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Palmira, 17 enero de 2022, paso al despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	DAMARIS MOLINA VASQUEZ
DEMANDADO	MARIA ELCY LOZANO TORRES Y DEMAS PERSONAS INDETERMINASDAS
RADICADO	765204003004-2021-00350-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 047
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION
DECISIÓN	SE ADMITE LA DEMANDA VERBAL/PERTENCIA

Palmira v., diecisiete (17) de enero de año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción ordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesta por DAMARIS MOLINA VASQUEZ mediante apoderado judicial contra MARIA ELCY LOZANO TORRES, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en la ley, de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón por la cual el juzgado dispondrá su admisión y trámite.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

**DISPONE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesta por DAMARIS MOLINA VASQUEZ mediante apoderado judicial contra MARIA ELCY LOZANO TORRES, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS,

**SEGUNDO:** CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada MARIA ELCY LOZANO TORRES, y PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS, en la forma establecida por la Ley, es decir por el término de veinte (20) días hábiles, con el fin de que la contesten o propongan las excepciones que consideren del caso si lo tienen a bien. SÚRTASE dicha

notificación en los términos indicados por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso y que se surtirá mediante su notificación personal del presente auto y la entrega de las copias de la demanda y de sus anexos

**TERCERO:** ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN OBJETO DE LA DEMANDA**, para lo cual el demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso y deberá instalar una valla en el predio de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los predios objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: *la denominación del juzgado, el nombre de las partes, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso y la identificación del predio*, datos que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instaladas las vallas, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos, inscrita la demanda y aportadas las fotografías, se resolverá sobre la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura.

**CUARTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-19813, de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira Valle.- Líbrese el correspondiente oficio.

**QUINTO:** INFORMESE de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, antes INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

**SEXTO: RECONOCER** amplia y suficiente al abogado ALBERTO CALLE FORERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16'252.392, y T.P. No 114.972 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte actora de conformidad a los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ**  
**JUEZ**

**E. V. V.**

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0108526a088a64bcd3a088d68317ee8246cb1a3e22fdb87553587160d26687df  
Documento generado en 17/01/2022 08:18:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 004 de hoy notificó

por las partes el Auto 2022 Antecede

18 ENE 2022

El Secretario(a)

